

Sale Martes, Jueves y Domingos.  
Las reclamaciones se harán al Señor  
Gefe Político; y los avisos á esta re-  
lacion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . . 12rs.  
Id. por tres meses. . . . . 34  
Fuera, un mes franco de porte. 14  
Id. por tres meses. . . . . 40

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PRO-  
VINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

La Comision de instruccion primaria de esta provincia, que ha presenciado los exámenes publicos de los alumnos internos de la escuela normal de esta capital, vé confirmadas sus esperanzas de que este establecimiento llenaria y llenará cumplidamente en adelante el obgeto de su creacion. Los ocho alumnos internos que en él han cursado por tiempo de dos años, demostraron con sus respuestas verbales y por escrito á las preguntas que se les hicieron, que sus conocimientos en los diversos ramos de instruccion que comprende su enseñanza no son superficiales ni reducidos á limites estrechos, sino los profundos, solidos y extensos que se les manda; mostrando ademas que tienen la aptitud y capacidad necesaria para transmitirlos á los niños concurrentes á las escuelas cuya direccion ó magisterio se les encargue por los diferentes partidos que han costeadado su enseñanza.

El resultado de los exámenes es una prueba concluyente de la utilidad del establecimiento, y de aquí la necesidad de sostenerlo para que la instruccion cunda y se generalice en los pueblos de la provincia, por que sin ella sus adelantos y su bienestar seran una quimera.

Los gastos ocasionados hasta ahora para su sostenimiento se han cubierto casi en su totalidad con las cantidades repartidas á los pueblos para este obgeto: pero considerando la comision superior de instruccion primaria, que las contribuciones que tienen que satisfacer y las atenciones que cubrir son crecidas; deseando disminuir en la parte posible el cupo que ha de repartirse para el presupuesto de la escuela normal, excita, encarecidamente el celo de las corporaciones y personas pudientes de la provincia, para que por si solas, ó reunidas, coadyuven al mismo obgeto con donativos ó suscripciones, previniendose, como se previene, á los Alcaldes constitucionales les hagan individual y personalmente, en union de los curas parrocos cuyo auxilio impetrarán á el efecto, igual excitacion; y que den parte á la Comision provincial de haberlo verificado, como asi mismo de las cantidades que se les entreguen de resultas de las diligencias que hayan practicado, para disponer que ingresen en poder del depositario de los fondos de la escuela normal, cuyas diligencias espera la comision que haran con la actividad y esmero que de suyo exige un asunto tan interesante, por que asi, y no de otro modo se conseguira el resultado á que se aspira.

Desea la Comision mejorar la instruccion primaria, dandole al propio tiempo la mayor extension posible, para lo que invita á los maestros con escuela á que asistan gratuitamente á la normal para perfeccionar su enseñanza, adquiriendo los conocimientos que se dan en ella, dejando en la suya un substituto con titulo, precedido el permiso de los respectivos Ayuntamientos, cuyo celo tambien se

excitá para que los pensionen por algun tiempo con tan util objeto.

El Gobierno de S. M. conoce, y así lo tiene dicho, que la prosperidad de la instruccion primaria estriba en la prosperidad de las escuelas normales, y que en ellas está encerrado el porvenir de la educacion popular; persuadido de la importancia no ha omitido medio para establecerlas, dando al propio tiempo las disposiciones convenientes para su fomento; pero es necesario, si ha de cogerse el fruto de este establecimiento en la provincia, que sus habitantes todos, y cada cual por su parte coadyuben á sostenerlo auxiliando á la Comision. Albacete 10 de Agosto de 1844.—E. P.—José Matias Belmár.—De acuerdo de la Comision.—Antonio Lafuente y Oquendo Secretario.

#### OTRA.

La Comision especial de esta provincia encargada de examinar á los que aspiren á obtener titulo de maestro de escuela elemental ó de escuela superior dará principio á sus sesiones para exámenes el dia 12 del inmediato mes de Setiembre. Terminados que sean los de maestros, principián los de maestras. Albacete 9 de Agosto de 1844.—De orden de la Comision.—Antonio Lafuente y Oquendo Secretario.

SS. MM. y A. regresan á la Capital de la Monarquía pasando otra vez por los pueblos de esta carretera que presenciaron con tanto júbilo su reciente tránsito á Barcelona. Los sentimientos de gratitud y amor que inspira siempre la presencia de tan caros objetos en el corazón de los buenos españoles no pueden menos de manifestarse con entusiasmo y de avivarse al noble fuego de la gratitud y de la esperanza, ya renovemos la impresion de los beneficios con que colmara á sus pueblos el sabio y maternal gobierno de la Augusta Reina Madre, ya consideremos así mismo en la brillante corona que cubre las tiernas sienes de su angélica Hija, el símbolo precioso y magnífico de la prosperidad y venturoso y respetuoso de tan vivas y sentidas emociones, es el homenaje mas puro, y el galardón mas digno que puede tributar un pueblo reconocido á sus monarcas respondiendo á la viva efusion de tan nobles sentimientos. Pero si semejantes ovaciones son naturales y consiguientes en todos los de España en vez del ángel que preside nuestros destinos, y de sus

Excelsas Madre y Hermana, á ningunos les toca prodigarlas con mas ardor y manifestarlas con mas entusiasmo, que á los del tránsito de esta provincia que han merecido la singular predileccion de ser elegidos siempre por SS. MM. para servirles de paso en los viages que han emprendido á las provincias meridionales del Reino. Es pues un deber muy grande, muy sagrado para nosotros el solemnizar dignamente este fausto suceso distinguiendonos si cabe en esas muestras inequívocas del mas acendrado amor y respeto que serán la ofrenda mas grata y el hecatombe, mas digno que podemos tributar á tan grandes y nobles corazones.

Del número 8 de El Amigo del País, que se publica en esta corte, copiamos la siguiente esposicion que dirige á S. M. la Sociedad Económica de Jijon, sobre la industria carbonera de Asturias.

La Sociedad Económica de Jijon nos ha remitido para insertar en nuestro periódico la siguiente representacion á S. M.

SEÑORA.—La real sociedad económica de Jijon, en la leal provincia de Oviedo, faltaria al principal objeto de su instituto si no elevára su voz hasta el augusto trono de V. M. reclamando proteccion para la riqueza carbonera, que, con el porvenir industrial de España, encierran los montes asturianos.

Proteccion, Señora, pidió toda la industria española; proteccion cumplida halló en los vigentes aranceles, y proteccion, Señora, pide hoy á V. M. la industria carbonera, que cuando comienza á tener en Asturias una vida propia, se la amenaza con ahogarla en su cuna.

Todas las industrias, por mezquinas y despreciables que sean sus productos para la riqueza pública, son igualmente dignas de atencion y de justicia pero sobre todas aquellas cuyo producto son para las otras industrias, lo que el aire para la vida. La industria carbonera, la que emplea sus capitales en explotar y entregar al consumo el carbon de piedra, este admirable combustible, que así sirve al aumento de la riqueza, como al desarrollo de la civilizacion y cultura de las naciones modernas, es sobre todas la que merece la mas esquisita atencion de V. M., porque es la que á todas da vida y movimiento; porque es la única que por sí sola basta á colocar la industria nacional en entera independencia de la industria estrangera.

Conviene á España, Señora, pobre aun en industria pero rica como ninguna otra nacion, de los carbones que encierra Asturias, cimentar su naciente industria en el carbon estrangero? ¿Es político, ni prudente, hacer á la industria de esta

nacion, fiera y orgullosa de independenciam, tributaria de la nacion inglesa? ¿Pues tanto vale, Señora, la medida que á solicitud de D. Manuel Agustin Heredia, recientemente sometió la junta de Aranceles al gobierno de V. M. para suprimir los derechos que el carbon inglés paga á su introduccion en el reino. Tanto vale esta medida, Señora, porque la hacienda española no recaudará derechos á la introduccion del carbon inglés; pero Heredia en cambio, introducirá libre el carbon que necesite, pagando antes el tributo que la hacienda inglesa impuso á la esportacion de sus carbones, pero pagando antes á los ingleses el permiso de fundir hierro. ¿Háse considerando en todas sus consecuencias, una medida de esta importancia? ¿Hánse pesado las complicaciones y perjuicios que para la misma industria podrá traer mañana? La sociedad no lo cree; la sociedad piensa que semejante medida no puede sostenerse, aun bajo el aspecto del verdadero y esclusivo interés de la misma industria que la pide.

Verdad es, Señora, que la industria carbonera de Asturias no está desenvuelta; que tal vez no satisface hoy á las necesidades todas de los consumidores. ¿Pero qué industria nacional las satisface? La mas privilegiada que es la algodonera, ¿satisface hoy mas que una pequeña parte del consumo? Las mismas fundiciones de hierro, ¿satisfacen hoy á todas las necesidades que de útiles de hierro hay en España? ¿Y no tienen á su favor la prohibicion en unos efectos y derechos elevadísimos en todos? Sin duda, Señora, que si para decidir el dar ó no proteccion á una industria, no se mirase mas que á sus productos del presente, muy pocas serian las que en España la obtuviesen, porque muy pocas son las que satisfacen al consumo de la manera que debe ser satisfecho. Pero no son ni pueden ser en la cantidad de productos actuales las condiciones de la proteccion. No, Señora, otras condiciones mas esenciales son las únicas que deben decidir á conceder ó no la proteccion.

¿La industria de cuya proteccion se trata tiene porvenir?

Por la naturaleza del suelo en que se planta y por las demas circunstancias de su establecimiento, presentará productos á buenas condiciones y en cantidad suficiente á la demanda? No todas las provincias, ni todas las naciones son apropiadas para producir de todo; hay ciertas industrias que solo pueden ser útiles en países dados. Por ejemplo, Señora, ¿cual es el verdadero sitio donde la fundicion de hierro debe ser en España protegida? ¿En la costa del Mediterráneo sin combustible, ó en los valles de Asturias donde el carbon, el mineral de hierro y de castina, el agua y las maderas nacen juntas?

Pues bien, Señora, la industria carbonera tiene en Asturias todos los elementos de un porvenir grandioso.

La abundancia de carbon es tan grande, como la de cualquiera otra nacion. La tierra brinda con ello al esplotador á la superficie de sus montañas: su esplotacion es facil y acaso de las mas económicas de Europa, pues incrustadas las capas en posicion vertical en el cuerpo de las montañas, no necesitan ni máquinas de desagüe, ni de ventilacion, porque las galerias mismas de extraccion sirven para todo.

La industria carbonera de Asturias lo que necesita es proteccion, pero una proteccion segura, que la ponga á cubierto de las zozobras y temores que D. Agustin Heredia le causa de mucho acá con sus instancias para que se levanten los derechos al carbon inglés. Esta inseguridad retrae de emplear los capitales en la esplotacion del carbon, porque al principio, careciendo de todo menos de aquel fósil, no puede competir con el inglés. Désele seguridad de que será protegida, y en pocos años es seguro que podrá competir en abertura y calidad con el carbon inglés en todos nuestros puertos de Levante. Désele proteccion, y vencidos ya los obstáculos de la naturaleza, por la augusta madre de V. M. con la construccion del camino carbonero, los capitales y el tiempo crearán lo que falta, para el completo desarrollo de la industria carbonera de Asturias.

Pero, ¿es de absoluta necesidad, Señora, para que las fabricas de Heredia y los demas establecimientos fabriles del Mediterraneo prosperen, que se supriman los derechos del carbon inglés? ¿Necesitan estos establecimientos que á su desarrollo se sacrifique la industria carbonera de Asturias? No por cierto; y los progresos de esos mismos establecimientos son la mas completa demostracion, de que á la par con la proteccion actual de la industria carbonera de Asturias, pueden nacer y desarrollarse. ¿No nacieron y llegaron al buen estado de desarrollo que hoy tienen con la existencia del derecho del carbon inglés? Con este derecho, ¿no se ha levantado de la nada un coloso en el ramo de hierro, como Heredia llama á su fabrica de la Constancia? ¿Con este derecho, no se levantó y se sostiene la importante fabricacion catalana? ¿Con este derecho, no se improvisaron desde 1840 numerosas fabricas en el litoral desde Adra á Denia? Y por amplia proteccion en los actuales aranceles? ¿Tan raquitica es su existencia que necesitan que aun se les sacrifique la importante riqueza que encierra la leal provincia de Asturias?

Heredia para solicitar la supresion del derecho del carbon inglés, ¿no tiene á la vista mas que sus intereses? ¿Y serán menos atendibles por

ventura, los que Asturias tiene en la explotación de sus carbones? ¿Calculó Heredia de qué manera se reparten en Asturias los productos de la industria carbonera? ¿Calculó á cuánto ascienden los capitales empleados, y prontos á emplearse en la explotación de carbones, luego que su protección como hoy se halla, sea segura? Ahora mismo, Señora, una sociedad estrangera acaba de desembarcar en Rivadesella, desde Inglaterra, una colonia de mineros que crearán en el pais una verdadera escuela de mineria práctica. Ahora mismo, Señora, otra sociedad estrangera se ocupa en estudiar y levantar el plano de un ferro-carril desde los abundantes criaderos de Tudela, á los puertos de Jijon y Avilés. Ahora mismo la empresa Aguado, introduce una importante cantidad de maquinaria para la explotación de sama, que por si sola duplicará los productos del carbon de Asturias. Pero, todos estos anuncios de vida y de progreso se convertirán en humo, si la mano protectora de V. M. no sostiene los derechos que á su introducción en el reino, paga el carbon estrangero. A esto solo se dirige las súplicas de la Sociedad, á que ahora que comienza á tener una vida propia la industria carbonera, se la ayude y proteja como se ayudan y protejen todas las demas industrias nacionales, para quien la Sociedad, quiere tambien ayuda y protección.

Todas las provincias obtuvieron protección para sus industrias. Cataluña para sus algodones y aguardientes; Andalucía, para sus aceites y sus vinos; las Castillas, para sus cereales; y Asturias Señora; Asturias que es la cuna de la monarquía española; Asturias la primera que se levantó contra el opresor de vuestro padre; Asturias, que no consintió en su seno ni un solo enemigo armado contra los derechos del trono de V. M.; Asturias la primera que voló á las orillas del Sena á llevar á vuestra escelsa madre el testimonio mas sincero de su lealtad y respeto, ¿no hallará en V. M. la protección y ayuda que hallaron todas? ¿En el reinado de la segunda Isabel, se despreciaría en España la riqueza que mas codician las naciones modernas? ¿En el reinado de V. M. se condenaría al olvido, se dejará sin objeto, el camino carbonero que abrió en Asturias la mano protectora de V. M. no desorá, Señora, porque las respetuosas súplicas de esta Sociedad. Por lo tanto, suplica á V. M. se digno mandar que continúen los derechos protectores que el arancel vigente señala al carbon estrangero, ordenando que su real resolución se publique y anuncie en la Gaceta del Gobierno para que renazca la seguridad y desaparezcán los temores que impidieron hasta el dia el desarrollo de la industria carbonera de Asturias. Asi lo es-

pera la sociedad de la benevolencia de V. M., cuya vida guarde Dios dilatados años.

Jijon 26 de Abril de 1844.—Señora—A. L. R. P. de V. M.—El presidente, Juan N. de la Salla.—P. A. D. L. S.—Isidoro Diaz de Argüelles.

*De los casos en que puede utilizarse las piritas de hierro en las artes metalúrgicas.*

(CONCLUSION.)

La gran afinidad que tienen el cobre y el azufre, la facilidad con que el sulfuro de hierro se oxida y cede su azufre, la predisposición de hierro ya oxidado á combinarse con la sílice y formar compuestos fusibles, y otra porcion de circunstancias que no es del caso enumerar, facilita hasta tal punto el beneficio de los minerales sulfurados de cobre, que con solo 5 ó 6 por 100 que den en el ensayo, basta para beneficiarlos con ventaja, dependiendo esto únicamente de la presencia del azufre que impide la escorificación del cobre sin oponerse á la del hierro y otros metales. (Se continuará.)

**ANUNCIO.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YALLADOLID.**

Esta Corporación ha determinado proceder al arrendamiento de la Casa-Teatro para el año Cómico próximo que dará principio el primer dia de Pascua de Resurrección de 1845 y concluirá el Martes de Carnabal de 1846. Al efecto ha señalado el dia 8 de Setiembre y hora de las doce de su mañana en el local de su Secretaria; en la cual, los que gusten interesarse en el remate, podrán enterarse de las condiciones con que ha de celebrarse.

Valladolid 1 de Agosto de 1844. = El Presidente, Mariano Miguel de Reinoso. = P. A. D. I. A. = Simon Guerrero, Oficial 1.º

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron